

18643 (Radicado 2019-07290)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

**68001-3187002**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	CARLOS URIEL CALA LUENGAS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA- CALLE 104 N° 33-30 CALDAS FLORIDABLANCA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-07290
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

**ASUNTO**

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **CARLOS URIEL CALA LUENGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1 098 646 883**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 30 de diciembre de 2019 condenó a CARLOS URIEL CALA LUENGAS, a la pena de 16 meses 24 días de prisión en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente en auto del 16 de junio de 2020 le fue otorgado el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000 en la Calle 104 N° 33-30 barrio Caldas de Floridablanca.

Su detención data del 1 de octubre de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad QUINCE (15) MESES TRECE (13) DIAS DE PRISION.

## PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante correo electrónico allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno CALA LUENGAS para reconocimiento de redención de pena.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17755914	Marzo/20		120	
17861593	Abril - Jun/20		306	
	<b>TOTAL</b>		<b>426</b>	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades estudio 1 MES 6 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de DIECISEIS (16) MESES DIECINUEVE (19) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** OTORGAR a **CARLOS URIEL CALA LUENGAS**, una redención de pena por 1 MES 6 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** DECLARAR que **CARLOS URIEL CALA LUENGAS**, ha cumplido una penalidad de DIECISEIS (16) MESES DIECINUEVE (19) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

**TERCERO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**

Juez